



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ciudad de Buenos Aires, 15 de febrero de 2023.-

RESOLUCIÓN CNPT N° 0008/2023

Aprueba Reglamento de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Vistos,

El expediente que antecede, la Ley 26.827 y su Decreto Reglamentario 465/2014; la Ley 24.156 y su Decreto Reglamentario 1344/2007, la Ley 27.707, y

Considerando,

Que, por Ley 26.827 se creó este Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, quien actúa como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que, a partir del primero de enero de 2023 se implementó el Servicio de Administración financiera (SAF) de este organismo, por lo que dejó de depender funcionalmente del Honorable Senado de la Nación. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 inc. T) de la Ley 26.827 y su Decreto Reglamentario 465/2014.

Que, la Ley nro. 27.707 de Presupuesto Ejercicio 2023, asigna recursos a este organismo.

Que, la Ley 24.156 prevé en su artículo 81 la creación de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y cajas chicas, indicando expresamente que los gastos que se realicen a través de aquellas quedarán excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que, el Decreto Reglamentario de aquella Ley dispone específicamente el procedimiento que deberá seguirse para la solicitud de tales fondos rotatorios y cajas chicas, como asimismo los casos excepcionales en los que puede autorizarse gastos a

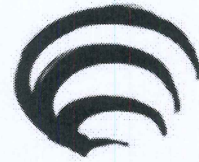
Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina

Tel.: (+54 011) 3780-9470

www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



través de aquéllas.

Que, el Secretario Ejecutivo ha elevado a consideración de este pleno de Comisionados y Comisionadas, la aprobación de un Reglamento de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas. Los mismos devienen necesarios para el funcionamiento diario y habitual del organismo, a los fines de evitar paralización de tareas por deber recurrirse a gastos con carácter de urgentes.

Que, el Secretario Ejecutivo ha explicado y detallado que el Reglamento puesto a consideración prevé el procedimiento administrativo interno para utilizar en casos excepcionales tales fondos rotativos y cajas chicas.

Que, asimismo, el proyecto de Reglamento en cuestión se adecúa la normativa vigente, conforme ha manifestado la Directora de Asuntos Legales.

Que, en ese sentido, el mismo reglamenta los límites que pueden utilizarse para la conformación de los fondos y cajas chicas, las compras permitidas, las excluidas, el procedimiento interno, y la rendición de los mismos.

Que, asimismo, el art. 8 inc. q) dispone que es una facultad de este organismo: *"Adquirir bienes de cualquier tipo; abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones"*. Y el mismo artículo inc. u) establece además: *"Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones"*.

Que de esta forma el Reglamento de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas es una clara expresión de la voluntad de este organismo en el ámbito de competencias que le son propias, es decir, dentro de la esfera de actuación oportunamente autorizada por el ordenamiento jurídico, es este caso la ley 26827 que otorga autonomía y autarquía, y específicamente la capacidad de dictar actos (como este reglamento) para garantizar el



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



funcionamiento del organismo.

Que, asimismo, el dictado de este Reglamento se ajusta a precedentes jurisprudenciales reiterados invariablemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido de que en derecho público la competencia de los órganos no se presume y debe estar otorgada en forma expresa o razonablemente implícita por una norma jurídica para que pueda reputársela legalmente existente (Fallos 32;120; Fallos 137:47, entre tantos otros en idéntico sentido). Así la capacidad de dictar este reglamento se encuentra implícita en la lectura armoniosa de los arts. 81 Ley 24.156 y su reglamentación, art. 8 incs. q) y u).

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo a los fines de la aprobación del Reglamento de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Es por ello que,

El C.N.P.T.

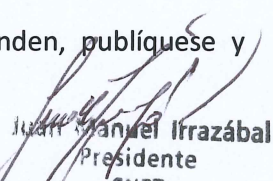
RESUELVE

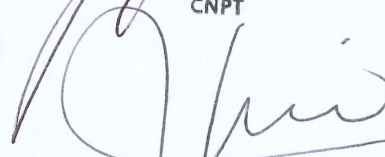
Artículo 1.- Aprobar Reglamento de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

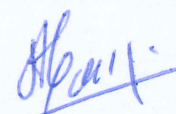
Artículo 2.- Regístrese, hágase saber a las áreas que corresponden, publíquese y oportunamente archívese.-


Andrea Triolo
Comisionada C.N.P.T.


Gustavo Palmieri
Comisionado C.N.P.T.

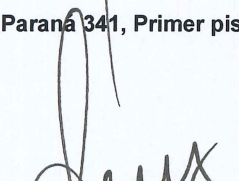

Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT

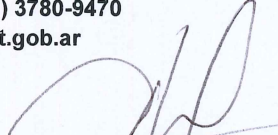


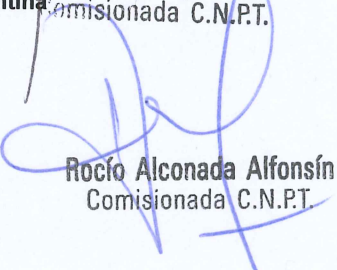

Alejandra Mumbach
Comisionada C.N.P.T.

Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina
Tel.: (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar

Josefina Ignacio
Comisionada C.N.P.T.


Alex Ziegler
Comisionado C.N.P.T.


Diana Conti
Comisionada C.N.P.T.


Rocío Alconada Alfonsín
Comisionada C.N.P.T.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ANEXO I RES. CNPT 8/2023

REGLAMENTO DE FONDOS ROTATORIOS Y CAJAS CHICAS.

CAPÍTULO I

Del presente Régimen

Artículo 1.- Objetivo. Ámbito de aplicación. El presente régimen tiene por objeto regular el circuito operativo y administrativo correspondiente a la creación, adecuación, ejecución, rendición, control, registro y cierre de los fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y cajas chicas del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en adelante "CNPT".

Artículo 2.- Marco normativo. El presente régimen se ordena y regula de acuerdo a la siguiente normativa, a saber:

- a) Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.
- b) Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones.
- c) Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias.
- d) Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549 y sus modificatorias.
- e) Toda normativa que a futuro se reglamente.

Artículo 3.- Procedencia del régimen. La utilización de fondos otorgados en el marco del presente régimen, tiene por destino exclusivamente la ejecución de gastos urgentes y debidamente fundamentados mediante un procedimiento de excepción que, contando con saldo de crédito y cuota presupuestaria, no permitan su contratación por los procedimientos administrativos corrientes establecidos en el Reglamento de Compras



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



de Bienes, Obras y Servicios del CNPT.

Las transacciones que se realicen mediante el presente régimen deberán ser de contado, entendiéndose por tales, aquellas operaciones que posibilitan la cancelación inmediata de la obligación contra la entrega de un bien, o la prestación de un servicio.

Por último, si el bien a adquirir corresponde a un insumo de oficina o computación, deberá verificarse previamente la existencia del mismo en el área pertinente del CNPT.

Artículo 4.- Medios de pago habilitados. Son medios de pagos habilitados para el presente régimen, las transferencias bancarias, tarjetas de compra corporativa, cheques, débitos bancarios, efectivo y otros medios que en el futuro habilite el CNPT, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

Artículo 5.- Prevención de Lavado. Monto mínimo. Los pagos en dinero en efectivo realizados por Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas se ajustarán a lo establecido en la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones, con la excepción dispuesta en el artículo 52 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y estarán limitados a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) o norma legal que la modifique.

Artículo 6.- Responsables. El/La Director/a General de Administración del CNPT será el/la "responsable del Fondo Rotatorio", quien tendrá la facultad para disponer gastos y pagos con cargo al mismo, así como el deber de custodia de los fondos, la confección de las rendiciones y la verificación del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 7.- Impuesto a las ganancias. Quedará exceptuado de aplicación al presente régimen, el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante "AFIP", N°830/00 y sus



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



modificaciones, respecto de los pagos efectuados por medio de los fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 27 del referido cuerpo normativo.

CAPITULO II

De las Cajas Chicas

Artículo 8.- Monto. Las cajas chicas podrán operar y erogar gastos individuales de hasta el monto que indique la normativa vigente, Artículo 81, inciso k), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional No 24.156, aprobado por Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias.

Artículo 9.- Responsables. El/La Responsable del Fondo Rotatorio podrá designar responsables de las Cajas Chicas que se hubiesen constituido.

Los responsables de las Cajas Chicas son responsables primarios y directos de su administración y deberán observar en todo momento la aplicación de la normativa vigente.

Artículo 10°.- Gastos. No podrán rendirse a través de las Cajas Chicas los siguientes conceptos:

- a) Viáticos;
- b) Pasajes para terceros y combustibles, si los mismos han sido tramitados mediante el Reglamento de Viáticos del CNPT. Asimismo, queda exceptuada de la presente limitación el gasto de combustible para la flota del CNPT;
- c) Medicamentos, que no correspondan a los básicos y elementales de un botiquín de primeros auxilios;



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



d) Gastos de almuerzos, cenas y/o refrigerios. Solo se aceptarán los gastos por comida de trabajo, situación que se justificará con la suscripción del funcionario que solicite su rendición;

e) Erogaciones realizadas los días domingos y feriados, excepto para las áreas que realizan guardias permanentes. Tal excepción será aplicable también en caso de emergencia, catástrofe o fuerza mayor, para salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente. En estos casos, se explicitará detalladamente el motivo que generó la necesidad del gasto;

f) Servicios básicos;

g) Bebidas alcohólicas;

h) Honorarios.

Asimismo, sólo se podrán rendir gastos en concepto de adquisición de bienes, servicios y/o artículos de librería y útiles que no hayan podido ser suministrados por la Dirección de Compras, por lo que, previo a su realización, se deberá solicitar formalmente la provisión a la Dirección mencionada, debiendo presentar, al momento de la rendición de la Caja Chica, la constancia de "no existencia".

En igual sentido, deberá solicitarse la constancia mencionada a la Dirección de Informática cuando el bien a rendir sea un insumo informático.

Por último, en caso de compra de bienes de uso, el responsable de la Caja Chica deberá incorporar al expediente de rendición la Constancia de Alta Patrimonial como requisito para la aprobación, por lo que, previo a presentar la rendición, y cada vez que corresponda, se deberá solicitar el alta patrimonial de los bienes adquiridos a la Dirección de Compras.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



CAPÍTULO III

De las rendiciones

AS
Artículo 11.- Rendición de los fondos. La rendición y pedido de reposición de los Fondos Rotatorios Internos y las Caja Chicas deberá realizarse al alcanzar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del monto asignado y/o hasta el día 25 de cada mes, lo que ocurra primero.

TA
Los montos no utilizados, que no formen parte de la rendición podrán ser utilizados mientras se repone la Caja Chica y rendidos en la próxima solicitud de reposición.

Para el cálculo del cumplimiento de dicho límite se tendrá en cuenta tanto la asignación o entrega de fondos como sus respectivas reposiciones o entregas parciales, si las hubiera.

OP
Stauri
Por último, no se admitirán rendiciones de gastos efectuados en un mismo comercio con facturas correlativas o que, sin serlo, posean la misma fecha de emisión y que, sumadas, excedan el monto máximo autorizado mediante el Artículo 81, inciso h, del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios en caso de ser efectivo; y del Artículo 81, inciso k, Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios en caso de abonarse por otro medio de pago autorizado.

AS
Artículo 12.- Formalidades de la rendición. Toda la documentación respaldatoria de los gastos a rendir y reponer por el Fondo Rotatorio Interno y/o Caja Chica debe sustanciarse en forma de expediente, cumpliendo los lineamientos establecidos en la normativa vigente al respecto.

W
El expediente deberá ser girado a la Dirección General de Administración solicitando el reintegro de la suma erogada. La nota elevatoria, así como la Planilla de Rendición de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

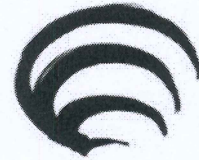


Gastos (Anexo I) y todos los comprobantes, deberán contar con la firma del Funcionario Responsable del Fondo Rotatorio Interno y/o Caja Chica.

Asimismo, no se dará curso a reposiciones de fondos cuya documentación se encuentre incompleta o no reúna los requisitos formales y esenciales de la normativa pertinente, como a los que no sean legibles o que presenten enmiendas o raspaduras que no se encuentren debidamente salvadas.

Por último, previo a su pago, se deberá controlar y verificar que todos los comprobantes de gastos acompañados a rendir, sin excepción, cumplan con las siguientes formalidades:

- a) Cumplir con las exigencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos en cuanto a su emisión (Res. Gral. AFIP N°1415/2003 texto actualizado, sus modificaciones y complementarias); sólo se admitirán las excepciones especialmente previstas en la reglamentación citada;
- b) Ser verificados en la página web de la AFIP, no abonándose en ningún caso y bajo ninguna excepción, aquellos comprobantes que resulten con error o cuyo emisor no se encuentre debidamente inscripto en el registro de dicha entidad. Se deberá adjuntar la consulta al expediente. El presente requisito no aplica para los tickets o facturas emitidos por controlador fiscal;
- c) No presentar raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas por el emisor y, en ningún caso si se trata de datos esenciales;
- d) Estar emitidos a nombre del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura como Consumidor Final (CUIT 30-71602699-6). No se aceptarán facturas y/o documentos equivalentes tipo "A".
- e) Contener en forma clara y fehaciente la descripción del gasto efectuado.



f) Los documentos y/o tickets emitidos por controlador fiscal u otros medios electrónicos deben ser legibles.

Artículo 13.- Reposición. Relación de Gastos. Los pedidos de reposición realizados por los responsables del Fondo Rotatorio Interno y/o Cajas Chicas, deberán estar acompañados con el listado correspondiente de "relación de gastos", el cual deberá indicar:

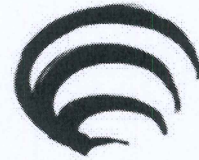
- a) Fecha de elaboración del informe;
- b) Área responsable del manejo de los Fondos;
- c) Período que abarcan los comprobantes de gastos;
- d) Monto total del Fondo/Caja Chica;
- e) Monto total de la Rendición;
- f) La imputación presupuestaria correspondiente;
- g) Razón Social y CUIT del emisor del comprobante, así como Tipo, número, concepto e importe de cada comprobante;
- h) Firma y sellos del responsable;

Los tickets y demás documentación que acrediten el gasto realizado, deberán estar firmados en señal de conformidad por el responsable del Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y/o Caja Chica, haciéndose responsables del contenido de todo lo actuado.

Artículo 14.- Bienes Inventariables. Los bienes que sean adquiridos mediante este régimen y que correspondan ser inventariados de conformidad con el Régimen de Bienes Patrimoniales del CNPT, deberán ser registrados y dado de alta en el patrimonio del organismo.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Artículo 15. Procedimientos.

1) Creación y adecuación del Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y/o Caja Chica.

El circuito de creación y adecuación se iniciará teniendo en cuenta la disponibilidad de los créditos presupuestarios del CNPT.

Teniendo en cuenta el límite mencionado precedentemente, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) El/la Director/a General de Administración solicitará autorización al pleno del CNPT, para la creación del Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y/o Caja Chica, adjuntando el proyecto de acto administrativo correspondiente y el informe de la Dirección de Presupuesto, indicando la disponibilidad de crédito presupuestario.
- b) El pleno del CNPT tomará conocimiento de la solicitud y, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, autorizará el mismo, de corresponder.
- c) Por último, la Dirección General de Administración tomará conocimiento del acto administrativo y remitirá las actuaciones a la Dirección de Presupuesto para cargar en el sistema e-SIDIF la creación del Fondo Rotatorio, cumplimentando los niveles de autorización necesarios.

2) Procedimiento de Rendición, Control, Registro y Reposición.

- a) El Responsable del Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica realiza la solicitud de rendición y la remite a la Dirección de Tesorería;
- b) La Dirección de Tesorería realiza el análisis correspondiente y, de no mediar observación alguna, realiza el registro financiero de la ejecución. Cumplido, remite a la Dirección de Presupuesto para su registro presupuestario;



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

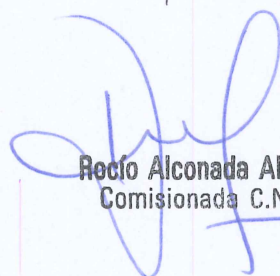


c) La Dirección de Presupuesto recibe la solicitud de rendición y realiza la carga presupuestaria correspondiente; cumplido, pasa a la Dirección de Tesorería para el pago de la reposición y consecuente pago;

d) La Dirección de Tesorería realiza la reposición al Responsable del Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica y archiva la documentación.

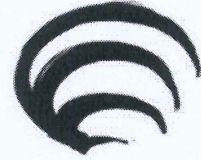

Alejandra Mumbach
Comisionada C.N.P.T.


Josefina Ignacio
Comisionada C.N.P.T.


Reoío Alconada Alfonsín
Comisionada C.N.P.T.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ANEXO I.-

PLANILLA DE RENDICIÓN DE GASTOS

Ciudad de Buenos Aires, xx días del mes de xxxx del año 2022.

 Expediente:

Rendición No:

 Área:

Responsable de la Rendición:

N° DE COMPROBANTE

N° DE FACTURA O RECIBO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

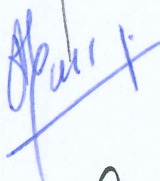
FECHA DE EMISIÓN

 CUIT DEL EMISOR

CONCEPTO

IMPORTE

RESP DE CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

 Efectivo al inicio:

Gastado según rendición:

Efectivo no gastado:



 Saldo a reponer:

DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos recibidos fueron empleados para el objeto
tenido en cuenta para su otorgamiento; que se han cumplido los procedimientos

Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina

Tel.: (+54 011) 3780-9470

www.cnpt.gob.ar





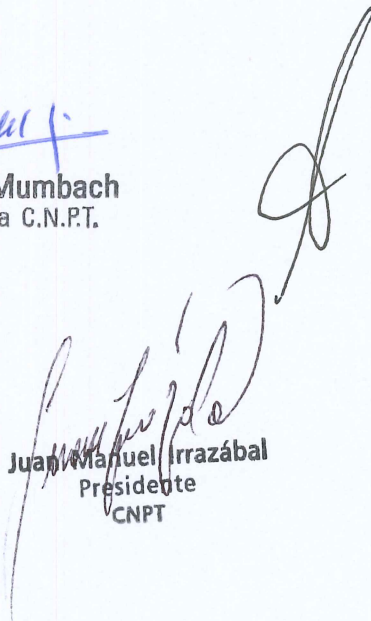
COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



requeridos por las jurisdicciones en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones y que asimismo fueron observadas las normas de control vigentes; que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la AFIP.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LOS FONDOS OTORGADOS


Alejandra Mumbach
Comisionada C.N.P.T.


Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT